

**I. MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO**  
**ALCALDIA**

SAMO ALTO, 30 de Septiembre de 2010.

**VISTOS:** Estos antecedentes; la necesidad de regular el otorgamiento de autorizaciones especiales transitorias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de actividades o eventos para organizaciones comunitarias territoriales y funcionales que pueda conceder esta I. Municipalidad; el Acuerdo unánime del H. Concejo Municipal de Río Hurtado, adoptado en Sesión Ordinaria N° 27 de fecha 28 de Septiembre de 2010; lo dispuesto en los arts. 12, 63 letra i) y 65 letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO ( E ) N° 390 /**

**DÍCTASE** la siguiente Ordenanza Municipal que regula la autorización de actividades o eventos para las Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales de la Comuna de Río Hurtado:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES O EVENTOS PARA ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES.**

**ARTICULO 1º:** La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el otorgamiento de autorizaciones especiales transitorias para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las ocasiones en que el art. 19, inc. 3º de la Ley 19.925, lo contempla.

**ARTICULO 2º:** Las solicitudes de autorización, deberán patrocinarse por una organización comunitaria con inscripción vigente en el registro que lleva el municipio. Su otorgamiento solo se efectuará a un organizador persona natural, responsable del pago de los derechos respectivos, de la normalidad del acto, de la seguridad de las personas y del destino de los fondos recaudados.

**ARTICULO 3º:** Las solicitudes deben contener al menos los siguientes datos: nombre de la organización; nombre del presidente, tipo de actividad a realizar, lugar donde se desarrollará; fecha de realización, nombre, Rut y domicilio de la persona que estará a cargo de la actividad; e indicar claramente el motivo o razón de la actividad y especificar en qué se invertirán las utilidades. Además debe acreditarse la conformidad de la Junta de Vecinos correspondiente.

**ARTICULO 4º:** Sólo se otorgará el permiso, en los casos que se acredite que los fondos se aplicarán para los fines de interés general de la organización o comunidad, que se trate de auxiliar a personas naturales debidamente identificadas que se encuentran afectados por fuerza mayor o casos fortuitos graves, en este caso los bailes a beneficio deben ser con o sin Orquesta con el fin de que todos los recursos recaudados se destinen al beneficiario afectado. El Municipio se reserva el derecho de solicitar información adicional o complementaria que estime esencial para resolver la solicitud.

**ARTICULO 5°:** Las solicitudes deberán presentarse hasta con tres días hábiles de anticipación a la fecha programada para el evento. Toda presentación fuera de plazo, será rechazada de plano.

**ARTICULO 6°:** Durante la realización del evento y hasta media hora después de su término, el representante de la organización de que se trate, deberá permanecer en el recinto o lugar del evento.

**ARTICULO 7°:** La Municipalidad no otorgará, en el mismo día, ni localidad, permisos de carreras y bailes. Solo se autorizará una de estas. Excepto para Fiestas Patrias.

**ARTICULO 8°:** El horario para el desarrollo de la actividad será el siguiente:  
Bailes, desde las 21.00 Hrs. hasta las 04.30 Hrs.,  
Carreras, desde las 14:00 hrs. hasta las 20:00 hrs.  
Rodeos, desde las 09:00 hrs. hasta las 20:00 hrs.

Será de exclusiva responsabilidad de la persona a cargo de la actividad el cumplir con horarios señalados y cuidado de la seguridad de los asistentes al evento. No se otorgarán permisos de actividades para la Semana Santa, a fin de mantener el respeto que esta fecha amerita. La restricción horaria no regirá el día 01 de Enero y los días de Fiestas Patrias.

**ARTICULO 9°:** Al momento de otorgarse el permiso deberán pagarse los derechos municipales, valor que será devuelto sólo cuando el evento autorizado no se hubiese efectuado por causas de fuerza mayor o caso fortuito tales como hechos imprevistos de la naturaleza o muerte de algún vecino.

**ARTICULO 10°:** Si durante el desarrollo de la actividad, se produjeran riñas o desordenes, la Municipalidad hará la denuncia del caso a los organismos pertinentes, sin perjuicio de no otorgar nuevos permisos.

**ARTICULO 11°:** La organización deberá hacer llegar a la Municipalidad, a mas tardar, dentro de los diez días siguientes a la realización del evento, el balance o rendición de cuenta de la actividad (que incluye ingresos, gastos y saldo), firmado por el Presidente, secretario y tesorero de la institución y el formulario pagado del Servicio de Impuestos Internos. De lo contrario, no se podrá autorizar una nueva solicitud para la localidad.

**ARTICULO 12°:** La organización deberá mantener la libreta de ahorro, con los depósitos al día, depositadas las ganancias obtenidas en las actividades desarrolladas.

Será obligación de la organización patrocinante destinar de manera exclusiva los recursos o ganancias obtenidas en la actividad desarrollada a los fines que justificaron el permiso. La Municipalidad supervisará el fiel cumplimiento de este artículo. En caso que una organización no destine efectivamente las ganancias al desarrollo de la acción planteada en la solicitud, será sancionada con la suspensión de la entrega de nuevos permisos por lo que resta del año calendario en curso.

**ARTÍCULO 13°:** Las organizaciones sociales podrán solicitar permisos sin venta de bebidas alcohólicas, en número de veces que estimen conveniente, pero deben cumplir con la presentación de todos los antecedentes mencionados en el Art. 3° de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 14°:** El costo de los permisos de actividades con o sin venta de bebidas alcohólicas será de acuerdo a los valores que indique la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales.


**ARTICULO 15°:** Se prohíbe estrictamente ceder, vender, arrendar o transferir a terceros los permisos. La contravención será sancionada con suspensión de hasta 12 meses del desarrollo de cualquier actividad y una multa de 3 UTM, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan determinar según la falta cometida.

**ARTICULO 16°:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día 1° de noviembre de 2010.

Anótese, comuníquese, cúmplase, archívese.-

  
**FREDDY AGUIRRE MIRANDA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

GVR/FAM/AGV/avl.-

  
**GARY VALENZUELA ROJAS**  
**ALCALDE**